

Impacto tributario que causaría la legalización del cannabis en México

Tax Impact of the Legalization of Cannabis in Mexico

César Alejandro Hernández Macías

Resumen

México está a punto de dar un paso que podría significar una enorme fuente de ingresos. Con motivo de la próxima regulación de cannabis que está en puerta y el enorme mercado que en el mundo representa, todo apunta a que este país va a obtener grandes beneficios por su inclusión en este nuevo negocio. En el presente trabajo se hace un estudio de las etapas por las cuales la regulación del cannabis ha transitado, desde que se le consideraba una sustancia sin valor y peligrosa cuyo uso era limitado por las leyes, hasta el reconocimiento de las propiedades que posee, lo cual se fue haciendo a través de los medios legales disponibles. Al final, al observar el panorama mundial la importancia de esta sustancia y los beneficios económicos que ha traído a los países que la han legalizado, podemos deducir qué se espera para México.

Palabras clave: Cannabis, regulación, impuestos, marihuana, amparo.

Abstract

Mexico is about to take a step that could mean a great source of income. Due to the upcoming regulation of cannabis that is on the doorstep of legalization and the huge market that it represents in the world, everything indicates that Mexico will obtain great benefits for its inclusion in this new business. This study presents the stages of the regulation of cannabis since it was considered a useless and dangerous substance and its use and consumption was limited by law, to the recognition of its properties by legal means. In the end, when looking at the global panorama of the countries that have legalized it, we can deduce similar expectations for Mexico.

Key words: Cannabis, regulation, taxes, marijuana, protection.

Introducción

En México se han promovido varios amparos cuyas sentencias han afectado el trato que la ley le da al cannabis, se han motivado reformas que permiten que pueda ser usado además de la investigación científica, para la investigación médica y su aplicación terapéutica; asimismo, se ha logrado, que se permita el autoconsumo con fines recreativos. Por las circunstancias del país la legalización del cannabis es una realidad cada vez más cercana. Al darse este supuesto, se afectarían distintos ámbitos, entre ellos, los impuestos que se causarían. Por lo tanto, basados en las propuestas de reforma que se pretenden realizar a las normas que regulan el uso del cannabis, en los criterios de los Órganos Jurisdiccionales Federales y en las noticias del tema, veremos cómo en nuestro país ha ido evolucionando su regulación; así también, por medio del estudio al dictamen hecho por el Senado para regular el control del cannabis, conoceremos cuáles son los usos que se le pretende dar y basados en estos y en la experiencia en otros países, analizaremos las leyes fiscales para descifrar que impuestos se causarían y el impacto que podría causar en las contribuciones.

La regulación del cannabis ha transitado desde una estricta prohibición, hasta su legalización en el futuro. Antes las autoridades sanitarias otorgaban autorizaciones solo a empresas que se dedicaban al estudio científico del cannabis, y la interacción con él sin el permiso correspondiente, era castigada por las normas penales; sin embargo, con el tiempo se ha dado flexibilidad a dichas restricciones, las conductas que antes eran penadas, ya no lo son, e incluso, se planea su regulación. Lo anterior, ya que los nuevos estudios de los efectos y usos del cannabis tienen base científica objetiva, dejando los prejuicios que se tenían, la prohibición impedía ver sus cualidades médicas, también se estudió que la prohibición absoluta, no es una medida proporcional para seguir los fines constitucionales de protección a la salud y al orden públicos, ya que con ese grado de prohibición, se viola innecesariamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, esto, porque quien la consume solo afectara su salud, pudiéndose alcanzar esos mismos fines con otras medidas.

Recibido: 25 de abril de 2020

Aceptado: 23 de mayo de 2021

Evolución de la regulación del cannabis en México

El tratamiento que la ley en México le da al cannabis es dependiendo de para que se destine. Ya que, si su uso es para la investigación científica o médica, será permitido; no obstante, si es para uso recreativo o lúdico, se encuentra prohibido y penado.

La Ley General de Salud tiene por objeto la protección (Ley General de Salud, 2020, Art. 1o) desde la salud mental (Ley General de Salud, 2020, Art. 3º, fracc. VIII), hasta la Salud Social (Ley General de Salud, 2020, Art. 3 fracc. II bis). Esta ley establece que el cannabis y el Tetrahidrocannabinol (THC), responsable de producir efectos psicoactivos (Leilani, 2020), se consideren, aquel como estupefaciente (Ley General de Salud, 2020, Art. 234) y este como psicotrópico (Ley General de Salud, 2020, Art. 244). Con la finalidad de darle un trato específico dependiendo de la sustancia, ya que su consumo es un riesgo para la salud; los artículos 235 y 247, de dicho ordenamiento, refieren que en general todo acto relacionado con estupefacientes y psicotrópicos, únicamente pueden realizarse con fines médicos o científicos, por organismos o instituciones que previo al inicio de sus actividades, presenten el protocolo de investigación autorizado, debiendo comunicar cómo fueron utilizados y el resultado de sus investigaciones y todo esto contando con la autorización de la Secretaría de Salud (Ley General de Salud, 2020, Arts. 198, 238 y 249).

Regulación estricta del cannabis

Si bien, en la actualidad existe la posibilidad de usar cannabis con fines médicos y científicos, no siempre fue así, ya que, como se advierte en el decreto por el cual se expidió la Ley General de Salud vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 7 de febrero de 1984, en su artículo 249, podemos observar que, antes su uso era “*solamente para fines de investigación científica, (...)*” (Ley General de Salud, 1984, Art. 249). No obstante, motivado por el caso de Grace, una niña que padece del Síndrome de Lenox-Gastout, una epilepsia muy agresiva que le provocaba hasta cuatrocientas convulsiones al día, la ley permitió que las autoridades sanitarias otorgaran autorizaciones también para uso médico.

Uso del cannabis con fines médicos y terapéuticos

En el año 2015 cuando Graciela Elizalde tenía 8 años, sus padres Raúl Elizalde y Mayela Benavides, promovieron el juicio de amparo indirecto 1482/2015-II ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en contra de la prohibición por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para importar jarabe de Cannabidiol (CBD) que ayudaba a aminorar los síntomas de la enfermedad de Grace, en el trámite de dicho amparo, el Juez de distrito Martín Adolfo Santos Pérez Otorgó la suspensión definitiva de dicha prohibición, por lo tanto, se les permitió importar su medicamento, que años después, mejoraría su salud. Más tarde, el representante legal de COFEPRIS, interpuso el recurso de revisión en contra de la sentencia la cual quedó radicada con el número 299/2016, en el Decimonoveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Ciudad de México, en el cual, en la sesión del seis de abril de 2017, se resolvió conceder el amparo, reconociendo la validez de la sentencia impugnada.

53

Este caso, puso en la agenda de los legisladores la regulación del cannabis para uso médico, razón por la cual el día 28 de abril siguiente (Corona, 2017) aprobaron el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 19 de junio de 2017, en el cual se reformaron, entre otros, los artículos 235 Bis, 245 y 290, de la Ley General de Salud, con la finalidad de que:

La Secretaría de Salud pública diseñara y ejecutara políticas públicas para regular el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos. (Ley General de Salud, 2020, Art 235 Bis)

En dicha reforma se reclasificó al Tetrahidrocannabinol (THC), sus isómeros y variantes estereoquímicas según su valor terapéutico y el problema que para la salud pública representan, con la finalidad de que las autoridades sanitarias decidieran qué medidas de control y vigilancia se deberían tomar.

Al THC en concentración mayor al 1%, así como sus isómeros y variantes estereoquímicas, como “*(...) que tiene[n] algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública(...)*” (Ley General de Salud, 2020, Art. 245, Fracc. II); y al THC, en concentración igual o menor al 1%, así como sus isómeros y variantes estereoquímicas, lo clasificó como de “*...amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública...*” (Ley General de Salud, 2020, Art. 245, Fracc. IV), asimismo se dio la oportunidad de que las

autoridades sanitarias otorguen permisos para comercializar cannabis con fines industriales con contenido de THC en concentraciones del 1% o menores, incluso importarlo y exportarlo.

Dicha reforma, hizo flexible el uso del cannabis para usos distintos a los de investigación científica, permitiendo que fuera utilizada como materia prima, para fabricación de medicinas y para la industria. No obstante, para hacer realidad lo anterior, en el artículo cuarto transitorio de dicho decreto, se ordenó a la Secretaría de Salud que dentro del plazo de los 180 días, hasta el 18 de diciembre de 2017, armonizara los reglamentos y normatividad sobre el uso terapéutico del THC, de sus isómeros y variantes estereoquímicas; razón por la cual, el 30 de octubre de 2018, Julio Salvador Sánchez y Tépoz, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, emitió el oficio S00/143/2018, que contenía los Lineamientos en materia de control sanitario de la cannabis y derivados de la misma (Lineamientos), que tenían como finalidad, el establecimiento de los criterios que, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) utilizaría para autorizar lo relativo a “*La regulación en materia de control sanitario de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, con fines médicos y científicos*” (Cofepris, 2018, Art. 1, fracc. I) y “*la comercialización, exportación e importación de productos con amplios Usos Industriales, que contengan derivados de la Cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC (...)*” (Cofepris, 2018, Art. 1, Fracc. II).

El día 26 de marzo del año dos 2019, dichos Lineamientos fueron revocados mediante el oficio SOO/134/2019, ya que “*presenta vicios (...) toda vez que carece de la debida formalización y publicidad para los efectos jurídicos conducentes.*” (Cofepris, 2019), al no haber sido publicados en el D.O.F., en términos del artículo 4, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, ya que, al tratarse de un acto administrativo de carácter general, necesita ese requisito para poder producir efectos jurídicos (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 2018, Art. 4), publicándolo únicamente en la página electrónica de la COFEPRIS. Además, no se encontraron antecedentes de que los Lineamientos hayan sido sometidos, junto con el análisis de impacto Regulatorio, ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, como lo preceptúa el artículo 71, de la Ley General de Mejora Regulatoria; asimismo, “*los lineamientos pretenden autorizar la importación de mercancías que actualmente se clasifican como prohibidas en términos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE)*” (Cofepris, 2019, pág. 3), extralimitándose a lo consignado en la reforma a la Ley General de Salud publicada el 19 de junio de 2017 en el D.O.F., al “*pretender implementar criterios para comercializar, importar y exportar productos para uso industrial*”; junto a lo anterior, en el segundo punto resolutivo del oficio, se instruyó a la Coordinación General Jurídica y Consultiva a “*coordinar a las Unidades Administrativas (...) para llevar a cabo las acciones necesarias para armonizar los reglamentos y normatividad vigente*” (Cofepris, 2019, pág. 3); y se ordenó también a las Unidades Administrativas de la COFEPRIS a revisar las autorizaciones otorgadas en materia de cannabis, a efecto de determinar su validez, conforme a las normas aplicables, ya que hasta el 5 de noviembre de 2018 se habían otorgado 351 permisos de importación personal e individual (Cofepris, 2018).

54

A pesar de que en la Ley se encuentra habilitada la posibilidad de que legalmente se pueda utilizar cannabis para fines medicinales, a la fecha, no se ha emitido ningún reglamento, que le dé operatividad a esto, razón por lo cual, Margarita Sandra Garfias Hernández, en representación de su hijo Carlos Antonio Avilés Garfias, promovió el juicio de amparo directo 323/2002 el cual se admitió en el Juzgado décimo quinto de distrito en materia administrativa del primer circuito (Regulación Responsable, 2016), argumentando que la falta de reglamentación afectaba el derecho a la salud de su hijo, ya que el menor en su nacimiento, tuvo problemas respiratorios causados por una bronco aspiración, misma que le desencadenó varios padecimientos, entre ellos convulsiones que tenían como diagnóstico “*síndrome de west*” (Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019, pág. 2), por lo que, su médico le recetó varios medicamentos que con el tiempo le provocaron otras enfermedades que necesitaban más medicamentos.

La epilepsia hizo que sus padecimientos fueran aún más graves, causándole un delicado estado de salud, que hacía que estuviera dos veces al año en el hospital en terapia intensiva y la mayor parte del tiempo con tratamiento médico; con la intención de aminorar sus malestares y mejorar su calidad de vida, su médico pediatra, recomendó que se le suministrara un aceite farmacológico que contenía cannabidiol (CBD), un derivado del cannabis; este aceite tenía un costo de \$6,500.00 pesos por unidad, con dosis para 45 días, a esto, se le agrega el costo por el trámite de su importación; como consecuencia de su aplicación, se fueron retirando medicamentos al mejorar su condición respecto a los ataques epilépticos, no obstante, más adelante, por el tipo de epilepsia comenzó a generar resistencia; como consecuencia, le fue recomendado sustituir el aceite por una preparación que tuviera el 0.3% de THC, teniendo como resultado una mejoría a partir de su suministro; pero un año después, nuevamente, generó resistencia, obligando a su madre a buscar otras opciones ante la falta de reglamentación del THC; comenzando a adquirir semillas de manera ilegal por internet para preparar la mezcla.

Dicho amparo fue sobreesido al considerarse que no procedía en contra de las omisiones legislativas.

En contra de esta sentencia, se promovió el amparo en revisión 57/2019, que fue resuelto por Eduardo Medina Mora, Ministro de Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la sentencia, se ordenó a la Secretaría de Salud y a la COFEPRIS a dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio mencionado, dentro de los noventa días siguientes a partir de que surta efectos su notificación; ya que se había incurrido en una omisión reglamentaria (Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019, pág. 13) y no legislativa, como se argumentaba en la sentencia primigenia; debiendo tomar en cuenta la cadena de producción del cannabis, es decir, desde la obtención de sus semillas, hasta su transportación y comercialización “y en general todas las actividades dirigidas al consumo terapéutico, la investigación científica y la práctica médica de la cannabis” (Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019, pág. 97).

Ahora, si bien en la actualidad la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS puede dar autorizaciones para el uso médico y terapéutico del Cannabis y sus derivados CBD y THC, únicamente, se puede acceder a ellas a través de la promoción de un amparo, ya que, no existe una ley reglamentaria, que le dé operatividad y alcance, al no encontrarse regulados los requisitos, el procedimiento, los términos ni las condiciones con las que se puedan otorgar; pero gracias a la sentencia del amparo en revisión 57/2019, solo es cuestión de tiempo para que las autoridades administrativas correspondientes regulen lo relativo al uso medicinal del cannabis, sin que tengan la posibilidad de eludirlo, ya que si no cumplen con lo consignado en dicha sentencia, se tiene como consecuencia, la separación del cargo del titular de la autoridad responsable y su puesta a disposición ante el Ministerio Público Federal por el delito de incumplimiento de sentencias de amparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 198, de la Ley de Amparo, razón por la que recae un gran peso en los hombros de las autoridades administrativas competentes.

Como pudimos observar, en algunas ocasiones la efectividad de las leyes se encuentran rebasadas por la realidad, los procesos legislativos son lentos a comparación de las necesidades de las personas por lo que estas se ven presionadas a activar los medios jurídicos para dar rumbo a los que debe dictar la norma, en esos dos juicios de amparo, caso Grace y Carlos Avilés, fueron punta de lanza para incluir la discusión de las bondades médicas de la planta del cannabis, se deó de ignorar y se puso en la atención de la sociedad los posibles usos terapéuticos y médicos que se podrían dar. No obstante, lo anterior, aún vemos que a pesar de que la ley tiene la intención de avanzar, las formalidades requeridas la detienen.

Uso recreativo de cannabis

Por su parte, el consumo recreativo de la marihuana es afectado por el sistema de prohibiciones administrativas y por el sistema punitivo mexicano; el primero de ellos prohíbe y el segundo castiga, cualquier acto tendiente al autoconsumo de marihuana; sin embargo, como lo veremos, existe una excluyente de la persecución penal en su uso personal y estricto.

El primer sistema mencionado, el de prohibiciones administrativas, llamado así por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus sentencias, lo encontramos en la Ley General de Salud; impide que la COFEPRIS, emita autorizaciones a los particulares para que consuman cannabis de manera recreativa.

Dicha prohibición está en los artículos 238 y 249, de la Ley General de Salud y limitan el uso del cannabis únicamente para la investigación científica, por los “organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado” (Ley General de Salud, 2020, Arts. 238 y 249), dejando afuera la posibilidad de que personas obtengan autorización para actos relacionados con cannabis incluido el uso recreativo. Antes de la reforma del decreto publicado el 19 de junio de dos mil 2017 en el D.O.F., en el artículo 237, de la Ley General de Salud, se prohibían expresamente los actos de cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general todo acto relacionado con la “*cannabis sativa, índica y americana o mariguana*” (Ley General de Salud, 2017), por su parte, el artículo 248, de dicho ordenamiento, contenía la misma prohibición, pero con el Tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas.

Por otro lado, el Código Penal Federal tipifica como delitos los actos mencionados en el párrafo anterior. Aquí encontramos el sistema punitivo. Ese Código considera que el THC, sus isómeros y variantes estereoquímicas constituyen un problema grave para la salud pública, por lo tanto, serán punibles las conductas que se relacionen con él, teniendo entonces, que en su artículo 194, se castigará de diez a veinticinco años de prisión a quien “*produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados*” (Código Penal Federal, 2020, Art. 194, fracc. I), los importe o exporte, aunque sea momentáneamente o intente hacerlo, colabore con el financiamiento, inclusive en especie, supervise o fomente la ejecución de los actos mencionados o promueva su consumo, en relación con lo anterior, el artículo 475, de la Ley General de Salud, impone una pena de prisión de cuatro a ocho años a quien, comercie o suministre, aun gratuitamente cannabis. Si realizamos un análisis a lo anterior, la Ley General de Salud tiene

una pena más benéfica cuando se cometen las conductas de comercio y suministro, razón por la cual, con base al principio de la aplicación de la ley más favorable al reo, a quien cometa este delito deberá aplicarse la pena contenida en la Ley General de Salud y no en el Código Penal, al tratarse de una pena menos perjudicial.

Asimismo se castiga la posesión de marihuana, entendiéndose por posesión a “*la tenencia material de narcóticos o cuando éstos estén dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona*” (Código Penal Federal, 2020, Art. 195 bis), si la posesión es con la finalidad de realizar las conductas que se mencionaron en un principio, se impondrá al poseedor de cinco a quince años de prisión; si se posee marihuana, en cantidad mayor o igual a cinco kilogramos, de conformidad con el artículo 479 de la Ley General de Salud, se presumirá que será utilizada para cometer dichas conductas, según lo señala el artículo 195 del Código Penal Federal.

Por otra parte, se castigará con una pena de cuatro a siete años seis meses de prisión a quien posea marihuana para destinarla a fines distintos a los mencionados, a excepción de que la posesión sea porque el cannabis es componente de un medicamento, siempre y cuando se cuente con su receta médica; si quien comete los delitos de posesión es farmacodependiente, deberá ir a rehabilitación, y en contra de quien sea consumidor y posea una cantidad igual o menor a los 5 gramos de cannabis no se ejercerá acción penal, por considerarse que es para su estricto consumo personal, siempre que, no se cometa esta conducta en “*centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan*” (Ley General de Salud, 2020, Art. 478); ahora, a quien posea una cantidad menor de cinco kilogramos de cannabis, sin la autorización correspondiente, siempre y cuando tengan como finalidad su suministro y venta, se le aplicará una pena de diez meses a tres años de prisión; por otra parte, si quien comete los delitos citados son “*servidores públicos encargados de prevenir, denunciar investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud*”, militares, “*profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud*” (Código Penal Federal, 2020, art. 196, fracc. I), si la víctima es menor de edad o incapaz, si se utilizan estas personas para la comisión del delito, si la conducta se comete en “*centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan*” (Código Penal Federal, 2020, art. 196, fracc. IV), o si “*el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar algunos de los delitos (...) o permitiere su realización por terceros*” (Código Penal Federal, 2020, art. 196, fracc VII), se aumentará una mitad de la pena por los delitos cometidos de conformidad con el artículo 194, del Código Penal Federal en relación con el segundo y tercer párrafos del artículo 475, de la Ley General de Salud.

Se impondrá de tres a nueve años de prisión a quien administre marihuana a otra persona sin receta médica y de dos a seis años de prisión a quien la suministre gratis, induzca o auxilie a consumirla a un tercero mayor de edad; a estas penas se aumentarán una mitad del tiempo de la pena correspondiente si la víctima es un menor de edad o un incapaz; de igual forma, se impondrá una pena de prisión de uno a seis años de prisión a quien “*dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana (...), por cuenta propia o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad*” (Código Penal Federal, 2020, art. 198), así también a quien “*en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, cultivo o cosecha de dichas plantas*” (Código Penal Federal, 2020, art. 198, párrafo 2).

Finalmente, el último párrafo del artículo 198, del Código Penal Federal, nos indica que no serán punibles las actividades realizadas con marihuana cuando se destinen a fines médicos y científicos; además de lo anterior, la pena que el juez competente pretenda imponer, dependerá de “*las circunstancias exteriores de la ejecución y las peculiaridades del delincuente*” (Código Penal Federal, 2020, Art. 51), con “*base a la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente*” (Código Penal Federal, 2020, Art. 52), “*la especie del narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública*” (Código Penal Federal, 2020, Art. 193).

Por lo anterior, podemos observar que los actos que tienen como fin el consumo recreativo o lúdico de la marihuana están prohibidos en nuestro país; ya que, por una parte, la Ley General de Salud, no otorga la facultad de las autoridades sanitarias a expedir autorizaciones a las personas que quieran realizar actos que tengan ese fin, limitándola solamente a la expedición de autorizaciones que tengan como finalidad el uso médico y científico y, por otra parte, el Código Penal Federal, castiga con penas privativas de prisión, multa y hasta destitución de cargo dependiendo de la persona que lo realice, las acciones que se realicen con la cannabis cuando no se tenga autorización del órgano competente de la Secretaría de Salud y su destino sea distinto a la investigación científica, médica o para el uso terapéutico. Ahora, si bien, en contra de aquel que sea farmacodependiente y posea una cantidad igual o menor a los cinco gramos de marihuana, no se le perseguirá penalmente, por presumirse que dicha cantidad será para “*su estricto e inmediato consumo personal*” (Ley General de Salud, 2020, Art. 479); lo anterior, no significa que exista una autorización legal, sino que es una “*excluyente de responsabilidad, lo que únicamente significa que no debe aplicarse la pena a quien haya cometido el delito*” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, pág. 91).

En contra de las resoluciones emitidas por la COFEPRIS, que se fundan en los artículos que forman parte del sistema de prohibiciones administrativas, se han promovido varios juicios de amparo con el propósito de obtener la autorización para consumir marihuana de manera recreativa, por lo tanto, a pesar de seguir siendo ilegal en México, diez personas pueden adquirir o cultivar marihuana para su consumo personal. A través de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han declarado inconstitucionales dichos artículos de la Ley General de Salud. De las sentencias emitidas en los juicios de amparo mencionados, la del amparo en revisión 237/2014 es la más importante, ya que puso en la mesa la discusión de que el Estado permitiera el consumo adulto recreativo de cannabis, como ocurría hasta antes del 15 de marzo de 1920, principal antecedente en materia de control de narcóticos en México (Flores, 2017); asimismo, se propuso la idea de que prohibir a los particulares una actividad que solo les afecta a ellos, es inconstitucional; se hicieron evidentes los prejuicios con los que se juzgaba a la marihuana y a sus consumidores, se permitió el uso recreativo de cannabis para las personas que lo solicitaban de esa manera y se abrió la brecha para que más personas con los mismos intereses pudieran hacerlo.

Para llegar a esa sentencia, Josefina Ricaño Bandala, Juan Francisco Torres Landa Ruffo, José Pablo Girault Ruiz y Armando Santacruz González, la primera activista, el segundo abogado y los dos últimos contadores, quienes con la única intención de “*abrir el debate sobre la eliminación de leyes prohibicionistas que no han ayudado a resolver el problema de inseguridad en el país.*” (Radio Formula, 2015); ya que “*ninguno de ellos fuma marihuana*” (Zepeda, 2015); quienes además de ser miembros de México Unido Contra la Delincuencia, que es “*una asociación civil, no lucrativa, laica y apartidista que trabaja a favor de la seguridad, la justicia y la paz en México*” (MUCD México Unido Contra la Delincuencia, s.f.), crearon en el año 2013, la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante (SMART) para darle materialidad a su intención.

El 31 de mayo de 2013, solicitaron por escrito a la COFEPRIS, autorización para que “*se les permitiera a ellos y a los asociados de la citada persona moral el consumo personal y regular con fines meramente lúdicos o recreativos*” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 24) de marihuana; como contestación, el 13 junio de 2013, el Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la COFEPRIS, les negó la solicitud, porque “*está prohibida en todo el territorio nacional la realización de cualquier acto relacionado con las sustancias aludidas*” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 25); razón por la cual, el 5 de julio de 2013, promovieron juicio de amparo indirecto 844/2013 en su contra, alegando la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, usados para fundamentar la resolución impugnada; argumentaron la “*indebida restricción de los derechos fundamentales a la identidad personal, propia imagen, libre desarrollo de la personalidad, autodeterminación y libertad personal [...] en relación con el principio de dignidad humana, así como el derecho a la disposición de la salud*” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 25), ya que cada persona puede desarrollarse como mejor le parezca y lograr los objetivos que más le convengan, el Estado no puede limitar las acciones que realicen los individuos para estos fines si solo les afecta a ellos mismos, a menos que exista una causa justificable, tampoco puede intervenir en la esfera de derechos particulares.

Consumir marihuana es una decisión estrictamente personal que va destinada a elegir cómo cada quien quiere desarrollar su persona, por lo que, dicha prohibición, resulta inconstitucional ya que limita esta decisión; de igual forma, la prohibición vulnera el derecho a disponer de la salud propia, ya que no permite que el individuo elija incluso si quiere o no, tener de buena salud; además manifestaron que “*dicha prohibición se basa en un prejuicio sustentado en valoraciones morales y no en estudios científicos*” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015), así mismo, que el Estado se tornó paternalista, ya que trata a sus ciudadanos “*como si no fuesen seres lo suficientemente racionales para tomar sus propias decisiones*” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 27); aunado a lo anterior, se expuso que la restricción aludida no es acorde al *test de proporcionalidad* aplicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este punto, para efecto de entender en forma clara la sentencia en estudio y conocer porque se declararon inconstitucionales los artículos impugnados en el amparo referido, se explicará lo que es el test de proporcionalidad. Según el jurista Carbonell (2013) el test de proporcionalidad, es una técnica que se desarrolló en el derecho comparado y es usado por Poder Judicial de la Federación, que nos permite definir cuándo un límite establecido por el legislador a través de una ley a un derecho constitucional, es, o no compatible con la Constitución, lo cual se hace a través del análisis de tres puntos: el primero, es conocer si la ley analizada persigue una finalidad constitucionalmente válida, es decir, si el objeto de una norma que impone límites a un derecho fundamental (entiéndase por derecho fundamental, todos los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución), va acorde a lo que la Constitución dispone; el segundo punto, es analizar, si la medida es idónea para lograr el fin constitucional que la Ley tiene por objeto, o sea que si con lo que propone en legislador a través de la Ley, puede alcanzar el objetivo que se propone; el tercer

punto, es estudiar la proporcionalidad en sentido estricto de la norma, con la finalidad de conocer si es necesaria la medida restrictiva, o si por el contrario se pueden utilizar otras medidas que de igual manera cumplan con su objeto, pero restringiendo lo menos posible el derecho fundamental.

Entonces, con base en anterior y volviendo a la demanda de amparo, además de lo antes expuesto, también se argumentó que: no cuenta con una finalidad legítima, pues la imposición de un estándar único de vida saludable no es admisible para un Estado liberal (...) no es instrumental para prevenir riesgos a la salud ni combatir adicciones, pues no se ha demostrado que la despenalización del consumo aumentaría la demanda, mientras que sí encuentra demostrado que la prohibición no la ha disminuido; y finalmente no es proporcional, en tanto que existen medidas menos restrictivas para proteger la salud, además que los perjuicios que genera la prohibición son mayores respecto de los beneficios que ha traído (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 27). Finalmente, también se impugnó el sistema punitivo, ya que la decisión de consumir marihuana es algo interno del individuo, lo cual no daña a otros; razón por la cual, el derecho penal no debe castigar conductas que afecten únicamente a quien las comete.

El amparo fue negado en la sentencia de 20 de agosto de 2013, dictada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Declarando, inoperantes los conceptos de violación en relación a la persona moral, ya que los derechos humanos son exclusivos de los seres humanos; respecto a los otros quejosos, resolvió que los conceptos de violación resultaron infundados, dando las razones por las cuales consideraba que no se transgredían cada uno de los derechos que en la demanda se reputaban violados y explicó porqué, los artículos impugnados, cumplían con todos los puntos del test de proporcionalidad; por último, al analizar los argumentos en contra del sistema punitivo, concluyó que los mismos eran infundados e inoperantes.

En contra de esa sentencia, el 30 de diciembre de 2013, los quejosos interpusieron el recurso de revisión, alegando indebida fundamentación, motivación y valoración probatoria; por su parte, el Subdirector de Recursos Administrativos de la Coordinación General de Asunto Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud en representación de las autoridades responsables, interpuso el recurso de revisión adhesivo, manifestando las razones por las cuales consideraba que la sentencia se había dictado conforme a derecho.

El recurso fue radicado con el número 19/2014 en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien “*al tratarse de un asunto en el cual subsistía un problema de constitucionalidad (...) en torno a los cuales no existe jurisprudencia, por lo que se actualizaba la competencia originaria*” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 15), remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se registró con el número de amparo en revisión 237/2014. Este recurso, fue resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por del Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en el cual se decidió revocar la sentencia impugnada y “*otorgar la protección constitucional a los quejosos al entender que éstas limitan de forma injustificada el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad*” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 41), concluyendo que sus argumentos eran esencialmente fundados, mientras que los vertidos por la autoridad responsable en su revisión adhesiva, eran infundados. La sentencia consideró que todos los derechos que los quejosos estimaron violados formaban parte del Derecho Fundamental al Libre Desarrollo de la Personalidad, el cual “*permite prima facie que las personas mayores de edad decidan sin interferencia alguna qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, así como llevar a cabo todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección*” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 59). Dicho derecho, tiene dos vertientes, la primera que garantiza la libertad de acción del individuo en lo privado y la segunda que protege dicho actuar contra restricciones por parte de terceros como el Estado.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad forma parte del grupo de derechos que garantizan la libertad de las personas, su ámbito de protección es residual, ya que su finalidad es “*la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009, pág. 86), no está delimitado, por lo tanto, se va formando por jurisprudencia.

Con la finalidad de resolver el fondo del asunto, la Primera Sala analizó si los artículos recurridos limitaban el derecho fundamental que se reclamó violado y si dicha limitación está justificada de acuerdo con la Constitución. Se concluyó que los artículos en contra de los cuales los quejosos alegaban inconstitucionalidad sí incidían en el objeto que protegía el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

Lo cual nos permite pasar a la segunda cuestión, analizar si la limitación es constitucionalmente válida, lo anterior se logra, a través del test de proporcionalidad.

El primer punto del test de proporcionalidad se cumple, ya que la finalidad que el Estado pretende cumplir con las normas impugnadas es la protección a la Salud y al Orden Público, es deber del Estado preservarlos, por lo cual, tiene la facultad de dictar las medidas necesarias para lograr este objetivo.

El segundo punto, también se atiende, ya que dicha limitación es idónea para proteger la salud y el orden público, ya que, con la prohibición del consumo de marihuana se pretende evitar los daños a la Salud y evitar las alteraciones al Orden Público.

No obstante, el tercer punto del test de proporcionalidad no fue superado, ya que la medida no es necesaria ya que puede ser sustituida por otra.

Es de interés analizar este último punto a profundidad ya que de aquí radican las razones por las cuales se declaró la inconstitucionalidad de los artículos citados. Se analizó si habían otras medidas que afectaran en menor grado al Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, ante la complejidad que esto resultaría para el juzgador, ya que tendría que analizar el sin fin de medidas alternativas que existen y pudieran llegar a existir, para lograr el objeto mismo de los artículos impugnados sin afectar tanto al Derecho Fundamental, por lo que, decidió acotar este análisis únicamente a *“aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno”* (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 83). Entonces el Ministro, examinó las medidas que el legislador ha tomado para el tabaco y el alcohol, así como las alternativas a la prohibición que se han usado en otros países.

En México para el alcohol y el tabaco, se implementó un *“régimen de permisión controlada”* (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 84), que prohíbe la venta, distribución, suministro e incluso hacer publicidad para menores de edad; para el tabaco, hay espacios en los que no se permite su consumo; y para el alcohol está prohibido manejar vehículos y operar maquinaria.

En los Estados de Colorado y Washington, el consumo de marihuana solo se permite a quien tenga autorización y sea mayor de 21 años, y el suministro por persona se encuentra controlado. En Colorado, está prohibida la publicidad con fines de promover el consumo de marihuana y en Washington es delito conducir con más de 5 nanogramos en la sangre, asimismo los impuestos son altos y se destinan al tratamiento en contra de las adicciones.

En Holanda, el Estado no tiene regulada su producción, únicamente su venta está restringida a las llamadas *“coffe shops”*. Mientras que, en Uruguay, el Estado asume el absoluto control de la producción, distribución y comercialización.

Por lo anterior, en la sentencia de Amparo se concluyó que se podrían aplicar otras opciones en lugar de la prohibición absoluta al consumo de marihuana, como:

“(i) limitaciones a los lugares de consumo; (ii) prohibición de conducir vehículos o manejar aparatos o sustancias peligrosas bajo los efectos de la sustancia; (iii) prohibiciones a la publicidad del producto; y (iv) restricciones a la edad de quienes la pueden consumir.” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 88). Estas medidas no prohíben de forma absoluta el consumo de marihuana con fines recreativos, sino solo ciertas actividades. La legalización en este sentido se podría acompañar con políticas educativas y de salud.

Por último, en la sentencia se estudió, si las alternativas mencionadas son idóneas para alcanzar los mismos fines que el sistema de prohibiciones administrativas impugnado pretende, concluyéndose que sí lo son, porque con ellas se pueden prevenir los daños a la Salud y la alteración del Orden Público ya que se centra directamente en los problemas sociales que causan su consumo y no indirectamente con la prohibición absoluta que no han reducido el consumo ni sus consecuencias.

Por todo lo anterior, la Primera Sala, consideró inconstitucional la prohibición del consumo personal de la marihuana con fines lúdicos ya que *“existen medidas alternativas igualmente idóneas para proteger la salud y el orden público que intervienen el derecho fundamental en un grado menor”*. (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 92).

Finalmente, con el último punto del test de proporcionalidad, se observó que el sistema de prohibiciones administrativas *“ocasionan una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza con dicha medida”* (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 96).

Declarándose así la inconstitucionalidad de los artículos que prohibían que la Secretaría de Salud emitiera autorizaciones para permitir el consumo personal de marihuana con fines lúdicos. Ahora, si bien en la sentencia

estudiada no se realizó pronunciamiento respecto al sistema punitivo aplicado al consumo de cannabis, en la misma, se aclaró que al expedir la Secretaría de Salud a los quejosos las autorizaciones correspondientes, no cometerían los hechos tipificados en el Código Penal Federal, por consiguiente, no serían perseguidos penalmente.

De lo anterior, podemos observar que, para el uso recreativo del cannabis, también las prácticas existentes en la realidad modifican la Ley. A través de un análisis realizado al sistema punitivo y al de prohibiciones administrativas es que las autoridades se dan cuenta que un derecho se encuentra restringido sin una causa justificada, por lo que para que exista un cambio dinámico, desde el Poder Judicial de la Federación, el órgano encargado de la interpretación de las Leyes, se dejan de aplicar los artículos que se considera, restringen el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad para así permitir el consumo adulto del cannabis.

Al existir cinco sentencias dictadas en un mismo sentido se genera una Jurisprudencia por reiteración de criterios, una Jurisprudencia es una interpretación de la ley que deben adoptar obligatoriamente los órganos jurisdiccionales; estos mismos requisitos, son necesarios para comenzar con el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad que tendrá como efecto que los artículos cuya inconstitucionalidad se declaró dejen de ser aplicados. Antes de esto, se notifica al órgano que emitió la Ley que se declaró inconstitucional para que subsane la inconstitucionalidad y de no hacerlo se sancionará al responsable y con efectos generales se dejarán de aplicar dichos artículos. Lo anterior, pasó con los artículos que conforman el sistema de prohibiciones administrativas y actualmente nos encontramos en el plazo que fue otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Cámara de Diputados para que superen la inconstitucionalidad de conformidad con lo estudiado en el presente Capítulo.

Declaratoria general de inconstitucionalidad

Junto a la sentencia que estudiamos en párrafos anteriores, otras cuatro sentencias deben destacarse, ya que en todas se aplicaron los mismos argumentos, que ahora son obligatorios para los órganos jurisdiccionales que resuelvan asuntos sobre el tema.

El 31 de enero del 2019, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Rafael Coello Centilla, dictó el acuerdo donde admitía a trámite el procedimiento de declaratoria general de inconstitucional 1/2018 y comunicaba a la Cámara Senadores que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se había pronunciado, en el mismo sentido, en cinco ocasiones distintas respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248, de la Ley de Salud, notificando al Congreso el día 13 de febrero del 2019; en dicho acuerdo se informó que al resolver los amparos en revisión: 237/2014 en la sesión del 4 de noviembre de 2015, 1115/2017 en la sesión del 11 de abril de 2018, 623/2017 en la sesión de 13 de junio de dos mil 18, 547/2018 y 248/2018, ambos en la sesión del 31 de octubre de dos mil 2018, todos ellos con una mayoría de cuatro votos; se estaba cumpliendo con lo establecido en el artículo 223, de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley de amparo), es decir que se formó una Jurisprudencia por reiteración de criterios, razón por la cual lo precedente era seguir lo que regula el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el artículo 232, párrafo primero, de la Ley de Amparo y el tercer punto del acuerdo general número 15/2013 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en los que, al establecerse jurisprudencia por reiteración de criterios donde se determine la inconstitucionalidad de una norma general, se notificará a la autoridad emisora a efecto de que supere el problema de inconstitucionalidad derogándola o reformándola en un plazo de 90 días hábiles. Al tratarse de la Cámara de Senadores, dicho plazo correrá entre los periodos de sesiones establecidos en la Constitución; sino lo hiciera así, se emitirá una declaratoria general de inconstitucionalidad en la cual la Suprema Corte fijará los alcances y condiciones.

Como respuesta a lo anterior, mediante oficio PR1P2A/49-10/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, debido a la complejidad del tema solicitó un prorrogas, la cual le fue concedida para el 30 de abril de 2020 (Zaldivar Lelo de Larrea, 2019), no obstante, por la contingencia sanitaria a nivel mundial, por medio de los oficios DGPL-2P2A.5024 y del acuerdo emitido el 1 de abril, se suspendieron las actividades para el Congreso (Fernandez Balboa, 2020) y Presidente de la SCJN mediante oficio SGA/MFEN/287/2020, amplió la prorrogas hasta el 15 de diciembre del año 2020 (Cello Centina, 2020).

Proceso legislativo rumbo a la regulación del cannabis

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, en el Congreso de la Unión se han presentado múltiples iniciativas de ley, cuyo propósito es la regulación del uso del cannabis, en estas, se han propuesto la modificación y adhesión de varios artículos de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, así como, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en algunas iniciativas, se planteó la expedición de una ley especial, para regular el uso, la investigación científica, el uso terapéutico, médico, cosmético, industrial, alimenticio, entre otros, del cannabis, además entre los decretos propuestos, se encuentra uno en el que se propone la aplicación de una amnistía,

que “*extingue la acción penal y las sanciones impuestas*” (Código Penal Federal, 2020, Art. 92), a personas que cometieron delitos relacionados con el cannabis.

El avance que en 2020 se dio para regular el uso de la marihuana, es el dictamen hecho por las Comisiones Unidas de Justicia, Salud y Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la comisión de seguridad de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, quienes a efecto de dictaminar las diversas iniciativas mencionadas, presentadas por varios senadores, realizaron actividades de parlamento abierto con “*la participación de personas y colectivos de la sociedad interesadas en el tema de la regulación del cannabis, así como diversos especialistas*” (Comisiones Unidas de Justicia, de Salud y Estudios Legislativos, Segunda, 2019, pag 6), que dieron voz a la sociedad sobre este tema; y el 4 de marzo de 2020, dichas comisiones aprobaron en lo general el dictamen por el que se expide la Ley General para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y reforma el Código Penal Federal, basándose en lo mejor de diez iniciativas.

Si bien, aún es mucho el camino que falta por recorrer dentro del proceso legislativo para regular el uso del cannabis en sus distintas aplicaciones, es un gran paso que el tema se ponga a debate, ya que ha por mucho tiempo en el tintero, desde el año 2015.

El decreto que se propone en el dictamen busca “*trascender de una regulación prohibicionista, a una regulación con enfoque en los derechos humanos, en la salud pública, en el desarrollo sostenible y en la paz y seguridad*” (Senado de la República LXIV Legislatura, s.f.). Para llegar a ese fin se reformarán artículos de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y se expedirá la Ley para la Regulación del Cannabis, esta ley tiene por objetos regular el uso del cannabis, combatir las consecuencias del uso problemático, reducir la incidencia delictiva vinculada con el narcotráfico, regular la importación y exportación, regular el mercado, educar y prevenir las consecuencias de su consumo, entre otros (Senado de la República LXIV Legislatura, 2019).

Se plantea la constitución, del Instituto Mexicano de Regulación y Control de Cannabis a más tardar el 1 de enero de 2021, un organismo descentralizado, que tiene como propósito la consecución de los objetos de la ley contenida en el dictamen; a dicho Instituto se le faculta como un órgano especializado del cannabis, que podrá emitir normas y asesorar a otros órganos del Estado que tengan incidencia con la regulación del cannabis, tendrá la facultad de controlar el uso personal, la investigación científica, el uso médico e industrial del cannabis. Para el efecto podrá emitir autorizaciones de dos tipos: a).- licencias para que personas físicas o morales puedan cultivar, transformar, vender, exportar e importar cannabis y b).- permisos, para que personas en lo particular o en asociaciones, tengan la posibilidad de consumir cannabis en forma recreativa o lúdica (Senado de la República LXIV Legislatura, 2019).

En dicho dictamen, también se planean modificar varios artículos de la Ley General de Salud y uno del Código Penal Federal para armonizarlos con la Ley para la Regulación del Cannabis, se pretende agregar la posibilidad de otorgar autorizaciones para consumir marihuana en forma recreativa y da la facultad a dicho Instituto para que junto a la Secretaría de Salud pongan en práctica lo dispuesto por la ley para la Regulación del Cannabis, asimismo, aumenta de 5 a 28 gramos la cantidad de cannabis que una persona posea para que se considera para su consumo estrictamente personal.

Así también, se considera que no es necesario reformar la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios hasta que se haya estudiado bien, y de conformidad con el tercer transitorio de la Ley “*Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley de Regulación del Cannabis, la Junta de Gobierno del Instituto, realizará una convocatoria pública para la revisión del marco constitucional y jurídico del tema del cannabis*” (Senado de la República LXIV Legislatura, 2019), por lo que se discutirá si es necesario aplicar el Impuesto mencionado.

Es poco el avance que en México ha tenido la regulación del uso del cannabis, no obstante, con el objeto de regular el cannabis para la investigación, el uso terapéutico y médico, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, publicado el 12 de enero de 2021 y entró en vigor al día siguiente, que norma lo relativo al “control, fomento y vigilancia sanitaria de materia prima, derivados farmacológicos y medicamentos de la Cannabis, con fines de producción, investigación, fabricación y médicos” (Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, 2021, así como la destrucción de residuos de cannabis, la importación, exportación, controla los establecimientos de atención médica que suministran medicamentos de cannabis, la publicidad de su uso la cual únicamente podrá ir dirigida a profesionales de la salud (Art 77).

Usos que se podrían dar al cannabis en México

Los planes que en México se tienen para la regulación del cannabis es únicamente para la investigación científica, uso médico y recreativo, dejando fuera cualquiera otra forma de emplearla. Sin embargo, la planta del cannabis es una de las más versátiles, su cultivo absorbe dióxido de carbono (Co2), purifica el agua y el suelo donde se encuentra. Sus semillas, con bajo contenido en Delta-9 Tetrahidrocannabinol (sustancia psicoactiva), sirven como alimento con alto contenido de proteínas, pudiéndose utilizar en barras de cereales, harinas, aceites, quesos vegetarianos, contienen, además, grasas poliinsaturadas como el Omega 3, vitamina E. Sirve para desarrollar cosméticos, fibras y alimentos para animales. (Excelsior, 2011)

De igual forma, sirve para el tratamiento de enfermedades que ocasionan dolor crónico, como la fibromialgia, endometriosis, artritis y auxilia contra la espasticidad y el dolor neuropático en la esclerosis múltiple, calmando el dolor de una forma menos agresiva que los opiáceos (Reviejo, 2021), combate las náuseas que producen las quimioterapias para tratar el cáncer, estimula el apetito derivado del síndrome consuntivo en enfermos de sida y aminora los síntomas de algunos trastornos convulsivos de personas jóvenes, como en los casos de los síndromes de Dravet, Lenox-Gastaut y West (National Institute on Drug Abuse, 2020), reduce la ceguera causada por el glaucoma, aminora la presión ocular (Christesen, 2016); por su parte, el aceite de Canabidiol (CBD) que es un derivado del cannabis, reduce los efectos de la ansiedad, depresión y el insomnio; así también, gracias a sus propiedades antiinflamatorias, a que fortalece el sistema inmunológico y a que ayuda a recuperar los niveles de oxígeno en la sangre, es útil para la recuperación pronta de los pacientes de Covid-19.

A su vez, el cáñamo, puede ser utilizado para hacer papel, tela, cuerdas y más, a propósito de lo anterior, las cuerdas y velas del barco que Cristóbal Colón utilizó para el descubrimiento de América, la primera bandera de los Estados Unidos de Norteamérica, así como su declaración de la Independencia de 1776 fueron hechos de cáñamo (Gargantilla, 2020). Además, con el cáñamo se pueden crear ladrillos, yeso, hormigón, plástico biodegradable, pinturas, barnices, biocombustibles y barnices.

También el cannabis se puede usar de forma recreativa, para esto, las personas la consumen, inhalando el humo de un cigarro, el vapor producido por un vaporizador, comiéndola, bebiéndola o untándola, con el único fin de sentir sus efectos psicoactivos que alteran la conciencia; su uso puede causar deterioro cognitivo y efectos perjudiciales al fumarla.

Debido a la estigmatización que tiene el uso del cannabis, sus efectos son poco conocidos por la ciencia, sufre de grandes prejuicios que hace a las personas presumir que su empleo es dañino, sin embargo, la experiencia nos ha hecho descubrir que si bien, si puede ser dañino, también tiene la posibilidad de ser benéfico y muy variado, se puede implementar para hacer, desde materiales de construcción, hasta combustibles y demás objetos biodegradables. En el campo de la salud, como lo observamos, tiene múltiples utilidades, con el tratamiento de enfermedades poco comunes, no obstante no existe un amplio estudio de sus efectos debido a la prohibición de su uso; por esta causa, es necesario que exista lo antes posible una regulación integral, ya que si no la hay se seguirán desaprovechando sus beneficios; por otra parte, si bien existe la posibilidad de que se desarrollen daños al consumirla, el hecho de ignorarla y omitir su regulación, no disminuye su consumo y se pierde la posibilidad de plantear una solución desde las leyes para su consumo problemático.

Regulación de cannabis en el mundo

Una vez que hemos visto a detalle el panorama de México respecto a la legalización del cannabis y conocemos que se dirige hacia una inminente legalización, es conveniente, para efecto de conocer el enorme mercado que representa, conocer la importancia que a nivel mundial tiene.

Para el efecto, primero, examinaremos el caso de Uruguay, que es el primer país del mundo que legalizó el comercio de cannabis; posteriormente revisaremos a Canadá, el segundo país en legalizarlo y uno de los países con mayor poder político y económico y donde se encuentran algunas de las empresas más importantes productoras de cannabis. Después, estudiaremos en qué sentido se da la legalización en Estados Unidos de Norteamérica, uno de los países con mayor número de consumidores; y finalmente, enlistaremos algunos países alrededor del mundo en lo que se ha legalizado el uso médico y terapéutico y en los que se ha despenalizado tanto la posesión como su consumo recreativo.

Uruguay

Motivado por la criminalidad y violencia que ejerce el crimen organizado, Uruguay fue el primer país del mundo en legalizar el mercado de la marihuana. El 10 de diciembre de 2013, con “16 votos positivos, (...) contra 13 negativos” (Fernandez, 2013, párrafo 3) y con solo el 28% de aprobación de la ciudadanía (Murkin, 2016), el Senado Uruguayo

aprobó el proyecto de la Ley 19.172, donde se legalizó con fines no médicos el uso de la marihuana. Más tarde, el 20 de diciembre de ese año el Ejecutivo la promulgó.

Con esa Ley, el Estado asumió el control de la regulación relativa a la importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, almacenamiento y distribución de cannabis y cáñamo (Fourcade, 2020), creando el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA), que es el Órgano encargado de supervisar todos los aspectos de dicho mercado, como el precio, que en sus inicios fue de un dólar por gramo, (Murkin, 2016) y fue aumentando, hasta que a partir del año 2019 llegó a 7 dólares por un paquete de cinco gramos.

Existen tres tipos de autorización para adquirir cannabis: la de cultivo doméstico, que permite a quien la posea, sembrar en su domicilio hasta 6 plantas de cannabis; la membresía para pertenecer a un club de autoconsumo de cannabis, este club es una sociedad que se conforma con mínimo 15 socios, pudiendo tener, máximo 45, pueden sembrar hasta 100 plantas de cannabis; o se puede obtener una licencia para adquirirla en farmacias o grow shop, que se especializan en su venta. Estas autorizaciones únicamente pueden ser expedidas a ciudadanos con residencia legal en Uruguay y son excluyentes unas de otras.

Tiempo después, el 2 de mayo de 2014, teniendo la ley que normaba lo conducente al cannabis, el Ejecutivo Federal, presentó el decreto por el cual se regula la producción, distribución y venta de marihuana, mismo que fue aprobado por la Junta de Ministros, y entró en vigor el 6 de mayo de ese año. Dos semanas después de su aprobación, se hizo una convocatoria para empresas que tuvieran interés en producir cannabis y, de entre todas las que concurren, se concedió una concesión a las empresas: *Symbiosis e Internacional Cannabis Corp* (Corral, 2019).

En la actualidad, según cifras de la página web del IRCCA, en Uruguay hay 54,104 consumidores de cannabis, de los cuales, 41,143 adquieren la sustancia en las farmacias, 8,215, son cultivadores domésticos y 4,726 tienen su membresía para formar parte de los clubes de consumo (Instituto de Regulación y Control Del Cannabis, 2020). Aunado a lo anterior, por datos obtenidos por el Director del IRCCA, se sabe que 1 de cada 3 consumidores de cannabis accede a ella por la vía regulada (El Economista, 2020).

Por lo que corresponde al consumo, en 2019, *“De acuerdo con Monitor Cannabis, el mercado de consumo en Uruguay mueve anualmente unos 40 millones de dólares, de los que una cuarta parte, 10 millones de dólares, ya pasaron al sector legal de la economía”* (Baca, 2019, párrafo 36).

Y finalmente, según el artículo 104 de La ley 19.172, en cuanto a las contribuciones, a la venta del cannabis se le fijó el 0% de la Tasa de del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios para los hechos generadores vinculados al cannabis psicoactivo. (Ley 19.172, 2014), razón por la cual Uruguay no ha recaudado impuestos por concepto de venta de Cannabis, únicamente por la expedición de licencias.

Canadá

Por su parte, con la intención de arrebatarle las ganancias al mercado ilegal, ya que diariamente se embolsaba 20 millones de dólares, Canadá reguló el uso del cannabis, convirtiéndolo en el primer país perteneciente al G7 y es el segundo a nivel mundial en hacerlo (Inclán, 2019).

A partir del año 2001, en Canadá se permitía el uso médico del cannabis; tiempo después, el 28 de junio de 2018, con el 70% de la aprobación de la ciudadanía (infobae, 2019), el Senado, con 52 votos a favor, 29 en contra y dos abstenciones, aprobó legalizar el cannabis; entrando en vigor la Ley Cannabis Act el 17 de octubre de 2018 (Porras, Canadá se convierte en el primer país del G20 en legalizar la marihuana con fines recreativos, 2018).

Dicha Ley, regula que la producción de cannabis se realice por compañías autorizadas y la venta a través de tiendas controladas por cada una de las provincias de Canadá, las cuales pueden ser propiedad del Estado o de particulares (Porras, Canadá se convierte en el primer país del G20 en legalizar la marihuana con fines recreativos, 2018); dicha ley, permite que los Canadienses y turistas mayores de 18 o 19 años de edad, según la provincia, consuman cannabis en público (infobae, 2019) y *“el límite de posesión por persona es de 30 gramos, con la posibilidad de compartir hasta 30 gramos con otra persona y cultivar de manera doméstica hasta cuatro plantas por residencia”* (Fourcade, 2020, párrafo 4).

“Según Cannabis Benchmark, las ventas legales de marihuana en el primer año del nuevo marco regulatorio alcanzaron los mil 100 millones de dólares (unos 830 millones estadounidenses)” (Porras, 2019). De la recaudación de impuestos que se aplican al cannabis, el 75% del dinero recabado en impuestos llegará a las provincias y el 25%

restante irá a las arcas federales (Porras, Canadá se convierte en el primer país del G20 en legalizar la marihuana con fines recreativos, 2018).

La marihuana está sujeta a impuestos especiales que gravan de forma selectiva su consumo. En la actualidad los impuestos de la marihuana suponen un dólar extra por cada gramo el cual, tiene un precio de 7.4 dólares estadounidenses (EFE, 2019).

En 2019, “*La legalización de la marihuana reportó a las arcas públicas de Canadá (...) [139 millones de dólares estadounidenses] entre octubre de 2018 y marzo 2019*” (EFE, 2019, párrafo 1). Las provincias recaudaron 98 millones de dólares, mientras que el gobierno federal recogió la cantidad restante. (EFE, 2019).

Estados Unidos

La Marihuana en Estados Unidos de Norteamérica es ilegal a nivel federal. Pero “*existe un mercado semitolerado de productos de marihuana para uso medicinal desde que California lo legalizó 1996*” (Ximenes de Sandoval, 2019, párrafo 4). No obstante, según la Encuesta Nacional sobre el Consumo de Drogas y la Salud del 2015, la marihuana es la droga ilegal de mayor consumo (National Institute on Drug Abuse, 2019).

Asimismo, hay 12 Estados donde es legal su consumo, lo que significa que se causan impuestos; por otra parte, de los 50 Estados en 33 se permite el uso medicinal (Nieto, 2020). Los 12 estados donde se permite la adquisición de marihuana para consumo personal son: Washington, Colorado, Alaska, Oregon, Maine, Massachusetts, California, (GESTIÓN, 2018), Vermont (Ferando, 2018), Michigan, (televisa, 2018), Nevada (Aub, 2017) e Illinois (forbes staff, 2019). En esos estados, se permite el consumo, solamente a personas mayores de 21 años y el estado tiene el control de las cantidades que se pueden adquirir y poseer por persona, asimismo limita el número de plantas que se pueden cosechar y prohíbe la conducción de vehículos después de haber consumido cannabis.

En relación con los impuestos, en California y Massachusetts se aplica “*un impuesto del 15 por ciento y un cargo adicional de 9,25 dólares la onza*” (Scarpellini, 2016, párrafo 2).

Y en el año 2017 en Estados Unidos de Norteamérica, el mercado del cannabis tuvo ganancias de 9.000 millones de dólares en ventas, y según “*BDS Analytics estima que la industria debía 1.000 millones de dólares en impuestos estatales en 2016 y debe otros 1.400 millones de dólares para 2017*” (Smith, 2018, párrafo 8).

El resto el mundo

En el resto del mundo, en algunos países se permite el uso de cannabis para fines terapéuticos y médicos. En Israel se permite desde los 90 (Clarín.com, 2017); en Portugal se permitió desde el año 2001 (CNN Español, 2019); desde 2015 en Jamaica, no está penalizado que una persona consuma hasta 55 gramos y puede cultivar hasta 5 plantas (Clarín.com, 2017), un año después, se aprobaron medidas para uso medicinal (CNN Español, 2019); en 2016, en Colombia, con la Ley 1787, se permitió “*el cultivo y fabricación de insumos y productos de esa planta con propósitos medicinales*”, no obstante, ya existía la *Ley 30* que era para el mismo propósito (Dinero, 2020), en ese mismo año, en Irlanda Australia, Alemania y Sudáfrica, se permitió el uso médico (CNN Español, 2019); en 2017, el 29 de marzo en Argentina se legalizó (Clarín.com, 2017), el 26 de mayo, Paraguay reguló la importación (CNN Español, 2019); En 2018, lo hicieron en Sri Lanka, Tailandia y Reino Unido (CNN Español, 2019); en 2019, en Lesoto África, se permitió la producción de cannabis (Prinsloo & Kew, 2019), el 9 de julio, en Francia se implantó la idea de recetar cannabis para uso terapéutico (infobae, 2019), el 17 de septiembre de 2019, en Ecuador, se permitió el consumo (CNN Español, 2019), y el 3 de diciembre de ese año, en Brasil las autoridades sanitarias autorizaron el uso terapéutico.

También se legalizó en los mismos términos en en Holanda, en Chile, Alemania, Italia, Finlandia y Noruega; y se reguló la venta de aceite de cannabis (CBD) en Australia, Nueva Zelanda, Macedonia y en España, se permite el consumo de cannabis por medio de clubs aprovechando el limbo legal existente (Clarín.com, 2017).

Finalmente:

Según datos de la consultora New Frontier Data, el mercado mundial de la marihuana representó ingresos por 344 000 millones de dólares en 2018, lo que significa una gran oportunidad de mercado” Asimismo, “la OMS [Organización mundial de Salud] calcula que más de 260 millones de personas consumen cannabis en el mundo, cifra que representa el 3.75% de la población mundial (Gómez, 2020).

Impacto tributario en México

Después de analizar en forma breve el panorama de la regulación del cannabis en otros países y los ingresos que de impuestos se obtienen por este concepto, en seguida observaremos qué impuestos gravarán las actividades que se realicen con el cannabis en México cuando se regule y el ingreso que para nuestro país significará.

Uno de los impuestos que se aplicarán al regular el uso del Cannabis, es el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el cual se aplica a la enajenación e importación que las personas físicas y morales realicen en territorio nacional. Por lo tanto, las actividades que realicen las personas físicas y morales, que se constituyan, con el objeto de producir, comprar o vender cannabis y sus derivados, de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo, del artículo 1 de la Ley del I.V.A., al precio, se le calculará el 16% por concepto de impuesto. Sin embargo, si dichas actividades se realizan con la planta de marihuana sin industrializar, o la medicina que se elabore con los derivados del cannabis, nos encontraremos en el supuesto del artículo 2-A, fracción I, inciso a) e inciso b), de dicha ley, a las cuales se les aplicará la tasa del 0%.

Junto al impuesto anterior, para el caso de la importación de cannabis, sus semillas y derivados; se deberá pagar el impuesto que se determine en la Tarifa de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación, sin embargo, en la actualidad estas acciones se encuentran prohibidas, por lo que, en el proceso de la regulación del cannabis será una cuestión que se deberá tomar en cuenta para que se pueda ingresar al país el cannabis y sus derivados y el Estado esté en aptitud de recaudar por estas actividades; por su parte, la importación de semillas de cáñamo está exenta, el cáñamo en bruto está gravado por el 7% y el hilado de cáñamo con el 10%. Para la exportación, la fracción IV, del artículo 2-A, de la Ley del I.V.A., se aplica la tarifa del 0%.

En el mismo orden de ideas, en palabras del Secretario de Hacienda y Crédito Público Arturo Herrera Gutiérrez, en el foro de Pacto Fiscal, coordinado por el Colegio de México, al regularse el uso medicinal, científico y recreativo del Cannabis, “*se va a tener que gravar con IEPS*” (Gutierrez, 2020). El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), se calcula sobre el valor de los bienes a los que se aplica, estableciendo, en su caso una tasa y/o una cuota (Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, 2019), para desincentivar el uso de bienes que se considera que causan daño. Por lo tanto, con la aplicación de este impuesto, al igual que con el tabaco y el alcohol, se buscará reducir su consumo. Por lo que, se deberá tomar en consideración la integración a la Ley mencionada el uso del cannabis y sus derivados al armonizar la normatividad con su regulación.

También, a los ingresos obtenidos por las personas físicas y morales residentes en México o extranjeros que cuenten o no, con establecimiento permanente en el territorio nacional, siempre y cuando la fuente de su riqueza se encuentre en territorio mexicano (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021); se les aplicará el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R). Sobre los ingresos que obtengan las personas morales resultado de las actividades que realicen con cannabis, se calculará el 30% de I.S.R. (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2021), para el caso de las personas físicas, dependiendo del ingreso obtenido por las actividades mencionadas, se aplicará la tarifa del artículo 96, de dicho ordenamiento.

Finalmente, el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara Diputados realizó un estudio de los ingresos que se obtendrían por los impuestos mencionados al regularizarse uso medicinal, científico y recreativo del cannabis, se estima que se obtendrá, en total, un ingreso de 18 mil 705 millones de pesos, de los cuales, 1 mil 534 millones serán de I.V.A., 15 mil 543 millones de pesos de IEPS y 1 mil 628 millones de I.S.R.

Conclusión

De lo anterior podemos concluir, que si bien, por la prohibición que ha existido del cannabis no hay forma objetiva de conocer cuánto dinero por concepto de impuestos recaudará el Estado tras su regulación, representa un enorme mercado a nivel mundial, tanto así, que en el reporte de drogas de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016 – 2017, se le clasificó como la droga más consumida en el mundo (Comisión Nacional Contra las Adicciones; Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz”; Instituto Nacional de Salud Pública, 2017, pag. 25) y la que en México, ha tenido el mayor aumento de consumidores mayores de edad, ya que desde la encuesta realizada en el año 2011 existe un aumento de 6% a 8.6% de la población que la consume, dicha cantidad, según el diario *EL PAÍS*, equivale a “*Más de siete millones de mexicanos*” (Camhaji, 2017). Por esto, como lo menciona Forbes, según la organización Semáforo Delictivo Nacional, “la regulación de la marihuana podría generar una industria de hasta 6,000 millones de dólares (mdd) en México” (Fernanda, 2018). Entonces, frente a la regulación de este mercado tan descomunal, es evidente, que se van a generar ingresos muy cuantiosos para el Estado, como derechos por expedición de autorizaciones para el uso y consumo de cannabis, y contribuciones en forma de impuestos, los cuales se irán causando, dependiendo de las actividades que se realicen con el cannabis. El dictamen de la Ley para la regulación del cannabis propone que únicamente se permita su uso para la industria; para consumo adulto, recreativo o lúdico; con fines científicos, médicos, farmacéuticos y terapéuticos o paliativos (Comisiones

Unidas de Justicia, de Salud y Estudios Legislativos, Segunda, 2019, artículo 3), por lo tanto, los establecimientos que tengan licencia para vender cannabis ya sea para uso recreativo o por el cáñamo para uso industrial, por las enajenaciones que se realicen se causará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), así lo harán también, los que tengan la licencia para importar cannabis y sus derivados, por lo tanto por estas actividades se causará la tasa del 16%. Ahora, al tratarse de la enajenación de plantas de marihuana sin industrializar o de las medicinas que se elaboren con derivados del cannabis, se les aplicará la tasa del 0%, del I.V.A.; además del impuesto anterior, a la importación de cannabis o sus derivados, se les aplicarán los Impuestos que se determinen en la Ley General de Importación y Exportación, sin embargo, como hasta hoy, la importación de semillas de marihuana, la planta, sus derivados y los productos farmacéuticos, están prohibidas, razón por la cual, no se conoce cuál es la tasa que se debe aplicar; por su parte, la importación de las semillas de cáñamo está exenta, el cáñamo en bruto está gravado por el 7% a la importación y está exenta su exportación y el hilado de cáñamo su importación se gravará con el 10%, mientras que su exportación también está exenta; por esta razón, cuando la Ley que regule el cannabis entre en vigor, se tendrá que armonizar la legislación para que se en los casos que se permita la importación de conformidad con los tratados internacionales, porque se tendrá que aplicar un impuesto ya que la producción de otros países como Estados Unidos y Canadá, no cubre la demanda completa, razón por la cual, por las facilidades que tiene México para producir cannabis, será necesario exportar el cannabis, sus derivados o los productos que se realicen.

Por lo que toca al impuesto Especial sobre Producción y Servicios, si bien el dictamen del senado para regular el consumo del cannabis, establecía que no se le aplicaría dicho impuesto por ahora, al gravar, este impuesto bienes y servicios que causan un perjuicio social o su consumo no es deseado, como el consumo recreativo de marihuana, además de las palabras del Secretario de Hacienda y Crédito Público, conforme se vaya estudiando y vaya existiendo más regulación, consideramos que dicho impuesto se aplicará, por lo que se piensa que se le dará el mismo tratamiento que el alcohol y tabaco, drogas que actualmente son legales.

Finalmente, como se propone en el dictamen de la iniciativa para la expedición de la ley para la regular y controlar el cannabis se podrán hacer asociaciones que se dediquen exclusivamente al manejo del cannabis para el suministro a sus miembros, por lo que los ingresos que se generen de estas figuras estarán gravados por el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), conforme a la ley correspondiente.

Bibliografía

- Aub, M. (08 de 07 de 2017). *El exitoso negocio de la marihuana en Nevada*. Obtenido de EL UNIVERSAL: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/07/8/el-exitoso-negocio-de-la-marihuana-en-nevada>
- Baca, P. C. (noviembre de 2019). *Uruguay y la marihuana: ¿un ejemplo para México?* Obtenido de Contenido: <https://contenido.com.mx/2019/11/uruguay-y-la-marihuana-ejemplo-para-mexico/>
- 66 Camara de Diputados del H Congreso de la Unión. (23 de abril de 2021). *Ley el Impuesto Sobre la Renta*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_230421.pdf
- Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (9 de diciembre de 2019). *Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78_241220.pdf
- Camhaji, E. (4 de diciembre de 2017). *El consumo de marihuana en México se duplica entre los menores de edad*. Obtenido de EL PAÍS: https://elpais.com/internacional/2017/12/04/mexico/1512410150_084756.html
- Carbonell, M. (21 de noviembre de 2012). *El test de proporcionalidad*. Obtenido de [archivo de video]: Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=vKQs8u9qV-c>
- Cello Centina, R. (17 de abril de 2020). OFICIO SGA/MFEN/287/2020. *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Ciudad de México, México.
- Christesen, J. (18 de mayo de 2016). *10 enfermedades para las que la marihuana medicinal podría ser beneficiosa*. Obtenido de CNN: <https://cnnespanol.cnn.com/2016/05/18/10-enfermedades-para-las-que-la-marihuana-medicinal-podria-ser-beneficiosa/>
- Clarín.com. (29 de marzo de 2017). *De jamaica a Israel: cómo se regula el uso del cannabis en el mundo*. Obtenido de Clarín.com: https://www.clarin.com/sociedad/jamaica-israel-regula-uso-cannabis-mundo_0_ryapliYhl.html

- CNN Español. (19 de septiembre de 2019). *Marihuana legal: los países de América que han legalizado el cannabis y los que no*. Obtenido de CNN Español: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/09/19/marihuana-legal-los-paises-de-america-que-han-legalizado-el-cannabis-y-los-que-no/>
- Código Penal Federal. (24 de enero de 2020). Diario Oficial de la Federación. México, México.
- Cofepris. (5 de noviembre de 2018). *Gobierno de México*. Obtenido de Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios : <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/presentan-lineamientos-en-materia-de-control-sanitario-de-la-cannabis-y-sus-derivados-181234?idiom=es>
- Cofepris. (30 de octubre de 2018). OFICIO No. SOO/143/2018. *Lineamientos en Materia de Contro Sanitario de la Cannabis y Derivados de la misma*. Ciudad de México, Ciudad de México, México: Secretaría de Salud. Obtenido de <http://sipot.cofepris.gob.mx/Archivos/juridico/sol/lineamientoscannabis.pdf>
- Cofepris. (26 de marzo de 2019). OFICIO No. SOO/134/2019. Mexico, Mexico. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/448553/Digitalizacio_n_2019_03_27_17_51_23_668.pdf
- Comisión Nacional Contra las Adicciones; Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz”; Instituto Nacional de Salud Pública. (septiembre de 2017). *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016 - 2017*. Obtenido de ENCODAT: file:///C:/Users/PATY%20MACIAS/Downloads/ENCODAT_DROGAS_2016_2017.pdf
- Comisiones Unidas de Justicia, de Salud y Estudios Legislativos, Segunda. (10 de octubre de 2019). *Acuerdo de las Comisiones Unidas de Justicia, de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo al procedimiento de dictaminación de diversas iniciativas sobre el tema de la regulación del cannabis*. Obtenido de Senado de la Republica LXIV Legislatura: <https://cannabis.senado.gob.mx/images/pdf/AcuerdoCU.pdf>
- Corona, S. (3 de julio de 2017). *De padre activista a empresario de cannabis*. Obtenido de EL PAÍS: https://elpais.com/internacional/2017/07/02/mexico/1499016943_507798.html
- Corral, I. (05 de octubre de 2019). *Marihuana: ¿Cómo se legisla en el mundo?* Obtenido de Filo.news: <https://www.filo.news/actualidad/Marihuana-Como-se-legisla-en-el-mundo-20191004-0031.html>
- Dinero. (21 de abril de 2020). *Alistan protocolo para prevenir contagios de coronavirus en procesos agrícolas*. Obtenido de Dinero: <https://www.dinero.com/economia/articulo/protocolo-contr-a-el-coronavirus-en-el-sector-agro/284480>
- EFE. (19 de JUNIO de 2019). *Canadá recauda 139 millones de dólares con la legalización de la marihuana*. Obtenido de EFE: <https://www.efe.com/efe/america/economia/canada-recauda-139-millones-de-dolares-con-la-legalizacion-marihuana/20000011-4004738>
- El Economista. (22 de enero de 2020). *Cannabis en Uruguay: 600.000 transacciones en farmacias y US\$ 30 millones*. Obtenido de El Economista: <https://www.eleconomista.com.ar/2020-01-a-seis-anos-de-la-regulacion-del-cannabis-en-uruguay-600-000-transacciones-en-farmacias-y-us-30-millones/>
- Excelsior. (25 de marzo de 2011). *las semillas de marihuana son un ¿alimento nutritivo?* Obtenido de Excelsior: <https://www.excelsior.com.mx/node/724810>
- Ferando, S. (22 de enero de 2018). *Vermont se convirtió en el noveno estado de EEUU que legaliza la marihuana*. Obtenido de infobae: <https://www.infobae.com/america/eeuu/2018/01/22/vermont-se-convirtio-en-el-noveno-estado-de-ee-uu-que-legaliza-la-marihuana/>
- Fernanda, C. (31 de enero de 2018). *Mariguana, un negocio que generaría 6,000 mdd en México*. Obtenido de forbes: <https://www.forbes.com.mx/mariguana-un-negocio-que-generaria-6000-mdd-en-mexico/>
- Fernández Balboa, M. (24 de octubre de 2019). Oficio PR1P2A/49-10/2019. *Senado de la Republica LXIV Legislatura*. Ciudad de México, México. Obtenido de <http://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGeneralesAcuerdos.aspx?asuntoID=238513>
- Fernandez Balboa, M. (8 de abril de 2020). OFICIO No. DGPL-2P2A.5024. Obtenido de Senado de la República LXIV Legislatura: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-04-13-1/assets/documentos/aviso_MD_suspencion_actividades.pdf

- Fernandez, N. (11 de diciembre de 2013). *Uruguay: histórica legalización de la producción y venta de marihuana*. Obtenido de LA NACIÓN: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/uruguay-historica-legalizacion-de-la-produccion-y-venta-de-marihuana-nid1646637>
- Flores, E. (23 de diciembre de 2017). *SinEmbargo*. Obtenido de <https://www.sinembargo.mx/23-12-2017/3366038>
- forbes staff. (25 de junio de 2019). *Illinois habilita uso legal de la marihuana y suman 11 los estados la permiten*. Obtenido de Forbes: <https://www.forbes.com.mx/illinois-habilita-uso-legal-de-la-marihuana-y-suman-11-los-estados-que-la-permiten/>
- Fourcade, B. (28 de febrero de 2020). *La industria del cannabis legal en 2020: inversiones y fusiones desde Canadá hasta Uruguay*. Obtenido de El Economista: <https://www.eleconomista.com.ar/2020-02-la-industria-del-cannabis-legal-en-2020-inversiones-y-fusiones-desde-canada-hasta-uruguay/>
- Gargantilla, P. (16 de agosto de 2020). *El primo de la marihuana que viaja con Colón a América*. Obtenido de ABC Ciencia: https://www.abc.es/ciencia/abci-primo-marihuana-viajo-colon-america-202008160042_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F
- GESTIÓN. (03 de enero de 2018). *Estados Unidos: Estos son los 8 estados donde la marihuana es legal*. Obtenido de GESTIÓN: <https://gestion.pe/tendencias/estados-unidos-son-8-estados-marihuana-legal-224066-noticia/?ref=gesr>
- Gómez, J. (13 de marzo de 2020). *¿Dónde es legal el cannabis?* Obtenido de NACIÓN CANNABIS: <https://nacioncannabis.com/donde-es-legal-el-cannabis/>
- Gutierrez, F. (20 de noviembre de 2020). *La marihuana pagará impuestos, advierte Arturo Herrera*. Obtenido de El economista: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Habria-IEPS-para-la-marihuana-Arturo-Herrera-20201120-0058.html>
- Inclán, I. (07 de julio de 2019). *Cannabis: la nueva industria “verde” en Canadá*. Obtenido de EL UNIVERSAL: <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/cannabis-la-nueva-industria-verde-en-canada>
- infobae. (11 de julio de 2019). *Francia aprobó la experimentación con cannabis terapéutico*. Obtenido de infobae: <https://www.infobae.com/america/mundo/2019/07/11/francia-aprobo-la-experimentacion-con-cannabis-terapeutico/>
- infobae. (4 de mayo de 2019). *Marihuana en Canadá: la legalización generó un aumento del número de consumidores*. Obtenido de infobae: <https://www.infobae.com/america/mundo/2019/05/04/marihuana-en-canada-la-legalizacion-genero-un-aumento-en-el-numero-de-consumidores/>
- Instituto de Regulación y Control Del Cannabis. (15 de abril de 2020). *Licencias Aprobadas*. Obtenido de Instituto de Regulación y Control de Cannabis: <https://www.ircca.gub.uy/>
- Leilani, D. (20 de febrero de 2020). *Nación CANNABIS*. Obtenido de nacioncannabis: <https://nacioncannabis.com/que-es-cbd-thc-y-cual-es-la-diferencia-cannabis-canamo/>
- Ley 19.172. (20 de diciembre de 2014). Uruguay. Obtenido de https://medios.presidencia.gub.uy/jm_portal/2014/noticias/NO_M871/reglamentacion-ley19172.pdf
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. (2018 de mayo de 2018). *Diario Oficial de la Federación*. México, México.
- Ley General de Salud. (7 de febrero de 1984). *Diario Oficial de la Federación*. México, México: H. Congreso de la Unión.
- Ley General de Salud. (27 de enero de 2017). *Diario Oficial de la Federación*. México, Mexico.
- Ley General de Salud. (24 de enero de 2020). *Diario Oficial de la Federación*. México, México: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- MUCD México Unido Contra la Delincuencia. (s.f.). *MUCD México Unido Contra la Delincuencia*. Obtenido de <https://www.mucd.org.mx/>

- Murkin, G. (junio de 2016). *Legalización del Cannabis en Uruguay: Priorizando la salud y seguridad públicas sobre el lucro privado*. Obtenido de MEXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA: <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/Legalizacio%CC%81n-del-cannabis-en-Uruguay.pdf>
- National Institute on Drug Abuse. (octubre de 2019). *¿Qué alcance tiene el consumo de marihuana en Estados Unidos?* Obtenido de National Instituto on Drug Abuse: <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/la-marihuana/que-alcance-tiene-el-consumo-de-marihuana-en-estados-unidos>
- National Instituto on Drug abuse. (julio de 2020). *¿la marihuana es segura y eficaz como medicina?* Obtenido de National Institute on Drug Abuse: <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/la-marihuana/la-marihuana-es-segura-y-eficaz-como-medicina>
- Nieto, G. (08 de 04 de 2020). *Cannabis y empleo*. Obtenido de EL UNIVERSAL: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/guillermo-nieto/cannabis-y-empleo>
- Porras, J. (20 de junio de 2018). *Canadá se convierte en el primer país del G20 en legalizar la marihuana con fines recreativos*. Obtenido de EL PAIS: https://elpais.com/internacional/2018/06/20/america/1529454874_873290.html
- Porras, J. (1 de noviembre de 2019). *A un año de la mariguana recreativa legal en Canadá: calma social, pero el mercado negro resiste*. Obtenido de proceso: (<https://www.proceso.com.mx/605523/a-un-ano-de-la-mariguana-recreativa-legal-en-canada-calma-social-pero-el-mercado-negro-resiste>)
- Presidencia de la República. (2021, 12 de enero). *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609709&fecha=12/01/2021
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (4 de noviembre de 2015). Amparo en revisión 237/2014. México, México. Obtenido de <http://www.estevez.org.mx/wp-content/uploads/2016/05/14002370-002-2780-2.pdf>
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (31 de octubre de 2018). Amparo en revisión 547/2018. México, México.
- Prinsloo, L., & Kew, J. (19 de diciembre de 2019). *Un pequeño reino africano quiere exportar su cannabis al mundo*. Obtenido de infobae: <https://www.infobae.com/america/mundo/2019/12/20/un-pequeno-reino-africano-quiere-exportar-su-cannabis-al-mundo/>
- Radio Formula. (5 de noviembre de 2015). *radioformula*. Obtenido de <https://www.radioformula.com.mx/noticias/mexico/20151105/conozca-a-los-4-mexicanos-a-quienes-la-scjn-permitio-cultivar-y-consumir-mariguana/>
- Regulación Responsable. (4 de febrero de 2016). *Regulación Responsable: Margarita Garfias*. Obtenido de [archivo de video]: X09AIqBO6TI
- Revejo, S. F. (16 de mayo de 2021). *Pacientes tratados con cannabis: la decisión del Congreso sobre la regulación “es un respiro” y “un hito histórico”*. Obtenido de Público: <https://www.publico.es/ciencias/terapeutico-marihuana-pacientes-tratados-cannabis-decision-congreso-regulacion-respiro-hito-historico.html>
- Scarpellini, P. (09 de noviembre de 2016). *California y Massachusetts legalizan el consumo de marihuana*. Obtenido de EL MUNDO: <https://www.elmundo.es/internacional/2016/11/09/5822ba38268e3e38518b460c.html>
- Segunda Sala de la Suprema C. (s.f.).
- Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Amparo en revisión 57/2019. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-07/A.R.%2057-2019..pdf
- Senado de la República LXIV Legislatura . (s.f.). *Senado de la Republica Regulación del Cannabis*. Obtenido de Senado de la República LXIV Legislatura : Senado de la República LXIV Legislatura

- Senado de la República LXIV Legislatura. (23 de octubre de 2019). *Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Salud y Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, por el que se expide la Ley para la Regulación del Cannabis y Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones*. Obtenido de Senado de la República LXIV Legislatura: <https://cannabis.senado.gob.mx/images/pdf/ADLRC.pdf>
- Smith, A. (1 de febrero de 2018). *La industria de la marihuana legal en Estados Unidos está en auge*. Obtenido de CNN: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/02/01/marihuana-legal-estados-unidos-industria-auge/#0>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (6 de enero de 2009). Amparo Directo Civil 6/2008. Distrito Federal, México. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones_documento/2018-08/ADC-6-2008-PL.pdf
- televisa. (2018). *Michigan, décimo estado de EU en aprobar uso recreativo de marihuana*. Obtenido de televisa. NEWS.
- televisa. (07 de noviembre de 2018). *Michigan, décimo estado de EU en aprobar uso recreativo de marihuana*. Obtenido de televisa. NEWS: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/michigan-sera-decimo-estado-legalizar-uso-recreativo-marihuana/>
- Ximenes de Sandoval, P. (2 de mayo de 2019). *Compra multimillonaria en el negocio de la marihuana de Estados Unidos*. Obtenido de EL PAIS: https://elpais.com/economia/2019/05/02/actualidad/1556788389_186320.html
- Zaldivar Lelo de Larrea, A. (31 de octubre de 2019). *Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018*. Obtenido de Poder Judicial de la Federación Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGeneralesAcuerdos.aspx?asuntoID=238513>
- Zepeda, L. (3 de noviembre de 2015). *MUCD México Unido Contra la Delincuencia*. Obtenido de <https://www.mucd.org.mx/2015/11/grupo-smart-mucd-a-favor-de-despenalizar-la-cannabis-nunca-ha-fumado-marihuana/>

César Alejandro Hernández Macías.

Licenciado en Derecho, por la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes y estudiante de la Maestría en Fiscal, en la División de Ciencias Económico-Administrativas de la Universidad de Guanajuato. Correo electrónico: c.hernandez.m@outlook.com